



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 05001 40 03 027 2018 00274 00

Vencido el término del traslado de las excepciones dado a la parte demandante sin que se pronunciara al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se señala el **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 por remisión de los artículos 372 y 374 ibíd.; es de advertir que la misma será realizada de manera virtual por la plataforma Lifesize; en caso de que se habilite una plataforma diferente, se les informará a las partes mediante auto.

En la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia si es posible.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

De conformidad con el artículo 443 del estatuto en cita, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Se dispone la citación de las señoras CRISTINA MARÍA LÓPEZ OSORIO y DIANA MARCELA PRESIGA ALCARÁZ, para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación, las cuales comparecerán a la audiencia fijada por el Despacho.

Ahora bien; atendiendo las reiteradas solicitudes del abogado DUVIN ALCIDES DUQUE ALZATE, así como la petición de la señora MARÍA LÍA POSADA ECHEVERRI,



es de anotar que revisado el expediente, ni el abogado, ni la citada señora son parte dentro del proceso, de tal manera que sus solicitudes se tornan improcedentes.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f76d61aae8d7b99bfee2b2930c3665cc8dc5c7fed3576f7959ccb6650a7b59

Documento generado en 20/09/2021 02:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>